**OTROSÍ No. 1 CONTRATO N°SECD-145-2026**

| | | | |
|---|---|---|---|
| **CONTRATO NO** | SECD-145-2026 | FECHA | MAYO 25 DE 2026 |
| **CONTRATANTE** | MUNICIPIO DE REMEDIOS ANTIOQUIA | | |
| **NIT** | 890.984.312 – 4 | | |
| **CONTRATISTA** | SARBITA SAS | | |
| **NIT** | 901914584-0 | | |
| **REPRESENTANTE LEGAL** | BIANEY FERNANDO VALENCIA CASTAÑO | | |
| **CEDULA** | 1.038.541.272 | | |
| **SUPERVISOR** | SECRETARIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES | | |
| **OBJETO** | PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO LOGÍSTICO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES CULTURALES, ARTÍSTICAS, RECREATIVAS Y COMUNITARIAS ENMARCADAS EN LA CELEBRACIÓN DE LA IDENTIDAD REMEDIANA EN EL MUNICIPIO DE REMEDIOS. | | |
| **VALOR** | TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS ($39.998.936), INCLUIDO LOS DESCUENTOS NACIONALES Y MUNICIPALES POR IMPUESTOS TASAS O CONTRIBUCIONESY DEDUCCIONES DE LEY, VALOR QUE INCLUYE IVA, IMPUESTOS Y DEDUCCIONES DE LEY. | | |
| PLAZO | CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO. | | |
| **CDP** | FECHA EXP. | VALOR CDP | VALOR A IMPUTAR |
| 423 | 19/03/2026 | $39.998.936 | $39.998.936 |
| **FECHA DE SUSCRIPCIÓN** | 25 DE MAYO DE 2026 | | |
| **FECHA DE INICIO** | 01 DE JUNIO DE 2026 | | |
| **FECHA DE TERMINACIÓN PROGRAMADA** | 08 DE JUNIO DE 2026 | | |
| **OTRAS MODIFICACIONES REALIZADAS AL CONTRATO A LA FECHA** | N/A | | |
| **MODIFICACIÓN ACTUAL** | ADICIÓN DE RECURSOS Y ACTIVIDAD | | |

Entre los suscritos a saber, **ALBEIRO ARENAS MOLINA**, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No.1.046.903.855 en calidad de alcalde debidamente facultado por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, el Decreto Nº.1082 de 2015, y quien en adelante para todos los efectos legales y contractuales del presente contrato se denominará EL MUNICIPIO por una parte y por la otra **BIANEY FERNANDO VALENCIA CASTAÑO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No.1.038.541.272, en calidad de Representante Legal, de la **SARBITA SAS**, quien para los efectos se denomina EL CONTRATISTA; se ha

convenido en celebrar el presente otrosí No.1 al Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo Logístico No. SECD-145-2026, previa las siguientes consideraciones:

**CONSIDERACIONES**

1. Que, en el marco constitucional, señala la Constitución Política de Colombia en el Artículo primero, Que *"Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la que prevalece el interés general".*

2. Que el artículo segundo de la Constitución Política de Colombia de 1991, expresa como fines esenciales del Estado, promover la prosperidad general, en ese sentido las Entidades Territoriales, del orden nacional, departamental, distrital y municipal, deben propender por realizar acciones dentro de su jurisdicción territorial que contribuya a la búsqueda del cumplimiento de los predichos fines. Como quiera que, la ejecución del erario ha de realizarse, entre otras, mediante la contratación estatal, esta a su vez debe tener con fin único satisfacer necesidades de la población en general y velar por la protección de su interés colectivo.

3. Que, así mismo, el artículo 209 superior (o Constitucional) manifiesta que los principios inherentes a la función administrativa y pública, son entre otros, el de celeridad, eficacia y economía, los cuales, se deben adherir a las actuaciones diarias y rutinarias de las entidades territoriales.

4. Que es facultad de la entidad contratante, la modificación, previo acuerdo entre las partes, teniendo en cuenta que, conforme al numeral 1° del Artículo 14 de la Ley 80 de 1993, que establece frente a las formas que tienen las entidades de cumplir con los objetos contractuales, lo siguiente. *"ARTÍCULO 14. DE LOS MEDIOS QUE PUEDEN UTILIZAR LAS ENTIDADES ESTATALES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y la vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán, en los casos previstos en el numeral 2° de este artículo, interpretar los documentos contractuales, y las estipulaciones en ellos convenidas, **introducir modificaciones a lo contratado** y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado"*.

5. Que la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-300 de 25 de abril de 2012 (bajo una línea con el Consejo de Estado) asevera de las posibles modificaciones que son susceptibles en el desarrollo del objeto contractual y, en general del contrato, expresó:

   *"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que* ***la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo.*** *Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines esenciales del Estado".*

   En igual sentido, en la misma sentencia el máximo órgano de cierre en materia constitucional frente a las modificaciones del contrato también indico lo siguiente:

   *"Por regla general,* ***los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado****, a los cuales sirve el contrato.[1] Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la* ***sentencia C-949 de 2001***[2]*, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.*[3]

6. Que en virtud del Artículo 3º de la Ley 80, las entidades estatales al celebrar contratos buscan el cumplimiento de los fines estatales consagrados en el artículo 2º de la Constitución Política, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

7. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la ley 80 de 1993, numeral 1, "Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la

[1] Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.
[2] M.P. Clara Inés Vargas Hernández.
[3] Ver también la sentencia C-068 de 2009, M.P. Mauricio González Cuervo, sobre la constitucional de la posibilidad de prorrogar los contratos de concesión portuaria (artículo 8º de la ley 1º de 1991).

contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato".

8. Que de otra parte, el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, establece que, en virtud del principio de la autonomía de la voluntad y para dar cumplimiento a los fines del Estado, las entidades estatales, pueden modificar las condiciones contractuales inicialmente pactadas que consideren necesarias y pertinentes, dentro del marco constitucional legal vigente.

9. Que la Corte Constitucional igualmente ha establecido por regla general, **los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado,** a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén los artículos 14 y 18 de la Ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para (…) *evitar la paralización o afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación,* entre otros.

10. Que en relación con la posibilidad que las partes tienen para modificar las condiciones contractuales iniciales, el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil expresó:

    *"(...) Los contratos podrían ser modificados no solo en cuanto a su valor, sino en sus demás estipulaciones: la forma en que se va a ejecutar, materiales más idóneos que emplear, alterando las especificaciones técnicas previstas para la prestación, la forma de pago, su duración, y aún su naturaleza.[4]".*

11. Que el día 04 de junio de 2026, el Secretario de Educación, Cultura y Deportes, en su calidad de supervisor del Contrato de N°SECD-145-2026, allego justificación de solicitud de adición de recursos al contrato de la referencia, fundamentada en lo siguiente:

    Que la celebración de la Identidad Remediana constituye un espacio de integración social, fortalecimiento cultural, promoción de las tradiciones y reconocimiento de las expresiones artísticas, folclóricas, deportivas y patrimoniales del municipio de Remedios, orientado a preservar las manifestaciones culturales propias de la comunidad y fomentar la participación ciudadana en actividades que promuevan el sentido de pertenencia, la convivencia y la recuperación de las costumbres locales.

    En este sentido, dicha celebración se convierte en una estrategia institucional para exaltar las tradiciones ancestrales, costumbres, expresiones musicales, gastronómicas y

[4] Concepto del 13 de agosto de 2009, Exp.: 1952

culturales propias del municipio, por lo cual se suscribió el citado contrato dentro del cual se incluyeron componentes como sonido, iluminación, tarimas, mobiliario, alimentación, hidratación y demás requerimientos técnicos y logísticos necesarios para el normal desarrollo de las jornadas culturales y comunitarias que lo integran.

Sin embargo, con el fin de dinamizar la economía local e incentivar una mayor participación de la comunidad Remediana entorno a esta festividad cultural es menester incluir la participación de artistas con sus despliegues coreográficos y con sus demostraciones culturales; por lo cual, las partes consideran necesario una adición de recursos que permita cubrir los gastos derivados de la presentación de artistas invitados.

Conforme a ello, es menester la adición de DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($19.500.000) destinado para las presentaciones de artistas y agrupaciones musicales.

Que en razón de lo expuesto, el suscrito Secretario de Educación, Cultura y Deportes, considera viable la suscripción de un otrosí de adición de actividad y de recursos que garantice la correcta ejecución del CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO LOGÍSTICO No. SECD-145-2026.

12. Que, de acuerdo a lo anterior, dicha adición de recursos se destinara para el cubrimiento de la siguiente actividad:

| ÍTEM | ESPECIFICACIONES TÉCNICAS | CANTIDAD | VALOR UNITARIO | VALOR TOTAL |
|---|---|---|---|---|
| 6 | Show Musical: Presentación de artistas invitados | Global | $19.500.000 | $19.500.000 |

13. Que, existe el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro.00723 del 04 de junio de 2026 y el Registro Presupuestal Nro.00696 del 04 de junio de 2026 que amparan la adición presupuestal.

14. Que conforme a lo anterior se deja constancia de que el supervisor del contrato, da viabilidad y aprobación a la adición de recursos al Contrato de N°SECD-145-2026, toda vez, que la misma no contraria las disposiciones normativas en materia contractual y el valor a adicionar no supera el límite establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

15. Que los distintos preceptos normativos, contemplados en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, hacen posible que las partes intervinientes de común acuerdo puedan realizar el otrosí a los contratos estatales.

16. Que de acuerdo a lo anterior las partes desean suscribir un otrosí, el cual se regirá por las siguientes clausulas:

## CLÁUSULAS

**CLÁUSULA PRIMERA**: Adicionar en la suma de **DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($19.500.000)** el valor del Contrato No. SECD-145-2026, por lo cual para todos los efectos legales la cláusula valor del contrato quedara de la siguiente manera:

> **VALOR**: CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS ($59.498.936), INCLUIDO LOS DESCUENTOS NACIONALES Y MUNICIPALES POR IMPUESTOS TASAS O CONTRIBUCIONESY DEDUCCIONES DE LEY, VALOR QUE INCLUYE IVA, IMPUESTOS Y DEDUCCIONES DE LEY:

**CLÁUSULA SEGUNDA:** Adicionar a la cláusula ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, la siguiente actividad:

| ÍTEM | ESPECIFICACIONES TÉCNICAS | CANTIDAD | VALOR UNITARIO | VALOR TOTAL |
|---|---|---|---|---|
| 6 | Show Musical: Presentación de artistas. | Global | $19.500.000 | $19.500.000 |

**CLÁUSULA TERCERA:** Las partes declaran y aceptan expresamente que los demás términos y condiciones del Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo Logístico No. SECD-145-2026, que no han sido objeto de aclaración, modificación con el presente otrosí, continuarán vigentes en su totalidad, siempre que no contraríen lo estipulado en el presente acuerdo.

**CLÁUSULA CUARTA:** Publíquese el presente otrosí en la plataforma SECOP II y demás plataformas pertinentes a fin de dar publicidad del presente acto a los Entes de Control, veedurías ciudadanas y comunidad en general.

El presente Otrosí se entiende suscrito electrónicamente en la plataforma SECOP II.